



FE DE ERRATAS
Resolución N° DVA-DPI-135-2024
Expediente Electrónico No. 2019LN-000005-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las catorce horas seis minutos del veinticinco de setiembre de 2024.

En atención al correo electrónico de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, fechado 20 de setiembre de 2024, suscrito por la Licda. Marjorie Flores Fuentes, Coordinadora de Contratación Pública, Dirección de Planeamiento y Programación de la Dirección de Obras Públicas, que, advierte a la Proveeduría Institucional, sobre los errores materiales contenidos en la resolución número **DVA-DPI-126-2023** de las doce horas cuarenta minutos de seis de setiembre del año dos mil veintitrés, suscrita por el Lic. Carlos Bonilla Cruz, Subproveedor Institucional, y, manifiesta, además, que, “la Administración aún tiene la necesidad de los limpiadores de equipo eléctrico y de cómputo de la orden de compra 4600077938, por cual, se solicita de su ayuda para poder gestionar la resolución que correspondan para que la empresa pueda entregar el producto de acuerdo a las características ofertadas”, procede la Dirección de Proveeduría Institucional, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, que preceptúa: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales de hecho y los aritméticos”, a corregir los errores materiales contenidos en la resolución de cita, en los términos, que, se dirán:

En la parte Considerativa de la resolución número DVA-DPI-126-2023, página número 9, párrafo primero:

Donde se indica:

“A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización del cambio de características y prórroga de los bienes descritos en la línea número 1 de la orden de compra número 4600077938 se consultó a la Administradora del Contrato, la Licda. Yessenia Fonseca Fonseca, Encargada Administrativa de la Dirección de Servicios Generales, de acuerdo a lo previsto en el numeral 13 de la Ley de Contratación de Administrativa (LCA), numeral 8 inciso g) del RLCA, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadora de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico fechado 05 de setiembre de 2023, que, textualmente indica, lo siguiente...”.

Siendo, lo correcto:

“A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización del cambio de características y prórroga de los bienes descritos en la línea número 1 de la orden de compra número 4600077938 se consultó a la Administradora del Contrato, la Licda. Yorleny Solera Hernández, Encargada Administrativa de la Dirección de Obras Fluviales, de acuerdo a lo previsto en el numeral 13 de la Ley de Contratación de Administrativa (LCA), numeral 8 inciso g) del RLCA, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez,



entonces Director General, Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadora de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico fechado 06 de setiembre de 2023, que, textualmente indica, lo siguiente:..”.

En la parte Considerativa de la resolución número DVA-DPI-126-2023, página número 9, párrafo cuarto:

Donde se indica:

“En este sentido, el numeral 205 y 206 del RLCA, regula el recibo de los bienes actualizados y las prórrogas, en cuanto se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad y que todo constituya una mejora para la Administración, de frente a sus necesidades, se trate de actualizaciones, que, no se incremente el precio, y, que, las condiciones restantes se mantengan invariables y que las prórrogas sean debidamente justificadas en imprevistos. Ergo, la pretensión de cambio de características gestionada por la empresa, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 205 del RLCA y se cuenta con la aprobación de la Administradora de Contrato, siempre y cuando estas representen un cambio por un producto igual o superior, y por ende, la prórroga en la entrega de dicho producto, queda desvirtuada al no concederse el primer punto”.

Siendo, lo correcto:

“En este sentido, el numeral 205 y 206 del RLCA, regula el recibo de los bienes actualizados y las prórrogas, en cuanto se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad y que todo constituya una mejora para la Administración, de frente a sus necesidades, se trate de actualizaciones, que, no se incremente el precio, y, que, las condiciones restantes se mantengan invariables y que las prórrogas sean debidamente justificadas en imprevistos. Ergo, la pretensión de cambio de características gestionada por la empresa, se ajusta a lo dispuesto en los numerales 205 y 206 del RLCA y se cuenta con la aprobación de la Administradora de Contrato”.

En la parte Considerativa de la resolución número DVA-DPI-126-2023, página número 10, párrafo primero:

Donde se indica:

“De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de cambio de características y la prórroga en la entrega de los bienes definidos en la línea número 1 requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de pedido número 0822023000100830 (orden de compra número 4600077938), “Número de procedimiento 2019LN-000005-0009100001, Tipo de procedimiento “Licitación Pública Nacional Descripción del procedimiento Licitación pública: CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE LIMPIEZA, Número de contrato 0432020000300004-00, gestionada a nombre de la empresa “FESA Formas Eficientes



S.A., no se ajusta a lo previsto en el numeral 205 y 206 del RLCA, normativa vigente al momento de celebrarse el concurso...”.

Siendo, lo correcto:

“De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de cambio de características y la prórroga en la entrega de los bienes definidos en la línea número 1 requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de pedido número 0822023000100726 (orden de compra número 4600077938), “Número de procedimiento 2019LN-000005-0009100001, Tipo de procedimiento “Licitación Pública Nacional Descripción del procedimiento Licitación pública: CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE LIMPIEZA, Número de contrato 0432020000300004-00, gestionada a nombre de la empresa “Corporación Cek de Costa Rica, Sociedad Anónima”, se ajusta a lo previsto en el numeral 205 y 206 del RLCA, normativa vigente al momento de celebrarse el concurso...”.

En la parte Considerativa de la resolución DVA-DPI-126-2023, página 13, párrafo in fine, para que se lea correctamente, lo siguiente:

Donde indica:

*“En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por causas ajenas al contratista, y en Sub lite, también, ajenas a la Administración Contratante en los términos expuestos por la empresa, y, autorizar el cambio de características de los bienes mencionados en la orden de compra número **4600077938**, no es procedente acoger la presente gestión, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**”*

Siendo, lo correcto:

*“En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por causas ajenas al contratista, y en Sub lite, también, ajenas a la Administración Contratante en los términos expuestos por la empresa, y, autorizar el cambio de características de los bienes mencionados en la orden de compra número **4600077938**, es procedente acoger la presente gestión, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**”*

En el **“POR TANTO”**, de la resolución DVA-DPI-126-2023, página 14, puntos número N° 1 y N° 4, para que se lea correctamente, lo siguiente:

Donde indica:



DVA-DPI-135-2024
Página 4

1.- No Autorizar el cambio de características y prórroga de los bienes descritos en la línea número 1, detallados en la orden de pedido número 0822023000100726, (orden de compra número 4600077938) de la Licitación Pública número 2019LN-000005-0009100001.

Siendo, lo correcto:

1.- Autorizar el cambio de características en los términos solicitados por el Contratista (LIMPIADOR DE EQUIPO ELÉCTRICO Y DE COMPUTO, DE SECADO RÁPIDO presentación de 439 ml) y prórroga de los bienes descritos en la línea número 1, detallados en la orden de pedido número 0822023000100726, (orden de compra número 4600077938) de la Licitación Pública número 2019LN-000005-0009100001.

Donde indica:

4. En cuanto al plazo de entrega el mismo se mantiene para el 1 de setiembre de 2023 en atención a la inmediatez con que la Administración atendió la presente gestión y a que el plazo de entrega se encuentra extemporáneo.

Siendo, lo correcto:

4. En cuanto al plazo de entrega de los bienes, se autoriza los tres días hábiles solicitados por el Contratista, término que correrá, a partir de la notificación de la resolución número DVA-DPI-135-2024.

En todo lo demás, la Resolución se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE.

**CARLOS BONILLA CRUZ
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

*Cf. Expediente electrónico número 2019LN-000005-0009100001
Elaborado por AVC.*